



ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Expediente: TEEH-JDC-101/2023-INC-1
Y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

Actor: Marcos González Trejo, en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

Autoridades Responsables: Presidenta Municipal, Síndico y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 4 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene **parcialmente cumplido** lo ordenado en la sentencia principal de fecha 11 once de enero, dictada en el expediente TEEH-JDC-101/2023, conforme a la parte considerativa del presente Acuerdo Plenario.

I. ANTECEDENTES

Sentencia principal TEEH-JDC-101/2023. En fecha once de enero, este Tribunal Electoral declaró fundados los agravios, hechos valer por la parte actora dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEH-JDC-101/2023, relativos a la omisión de hacerle entrega de la información solicitada por el actor el día 6 seis de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Escrito con el que se pretende dar cumplimiento. En fecha 19 diecinueve de enero, las autoridades responsables, remitieron a este Tribunal Electoral,

¹Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

las constancias que consideraron pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de fecha 11 once de enero.

Vista. Derivado de lo anterior, se ordenó mediante proveído del 22 veintidós de enero, dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Apertura del incidente TEEH-JDC-101/2023-INC-1. En fecha 24 veinticuatro de enero, el actor dio contestación a la vista referida en el párrafo anterior, solicitando se abriera incidente de incumplimiento de sentencia, el cual fue radicado en la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga bajo el número de expediente señalado, ello a fin de sustanciar la calificación del cumplimiento o no de los efectos de la sentencia principal; por lo que mediante proveído de misma fecha, se radicó el expediente y se ordenó a las autoridades responsables manifestaran lo que a su derecho correspondiera en el término de tres días hábiles.

Contestación de las autoridades responsables. El 30 treinta de enero, las autoridades responsables dieron contestación a través del oficio PMT/019-24/01/2024, haciendo las manifestaciones que estimaron pertinentes; asimismo anexaron una unidad de almacenamiento USB la cual pretendían que este Tribunal hiciera entrega al actor, sin embargo, al resultar improcedente lo solicitado, se ordenó a las responsables que ellas lo hicieran en un plazo de 48 horas.

Cumplimiento. El 6 seis de febrero, las responsables dieron cumplimiento al hacerle entrega al actor de la unidad de almacenamiento que a su decir contenía la información solicitada materia de la litis en el expediente principal; por lo que se dio vista al actor para que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes.

Acuerdo 13 trece de febrero. En la fecha referida en el presente párrafo se emitió acuerdo mediante el cual, visto el estado procesal del expediente incidental de mérito, y como hecho notorio se advirtió que el actor realizó manifestaciones respecto a las documentales de las que se corrió traslado el 06 seis de febrero, mismas constancias las cuales dieron origen al incidente de incumplimiento e inexecución de sentencia número 2 ya que así fue solicitado por la parte actora.

Turno de los autos al pleno. En fecha 23 veintitrés de febrero, la Magistrada instructora ordenó turnar los autos al Pleno a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA

De conformidad con lo estipulado por el artículo 110 del Reglamento Interno, es que este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente; esto, en razón de que el incumplimiento de sentencia interlocutoria tiene su origen en la resolución definitiva dictada por esta Autoridad Jurisdiccional en el expediente TEEH-JDC-101/2023.

La anterior determinación tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 346 fracción IV, 433 fracción IV y 435, del Código Electoral; 2, 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal; y 17 fracción XIII, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal, por tratarse de un incumplimiento de sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, así como en la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro: “...**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES...**”.

Ello en atención a que la competencia que tuvo este Tribunal Electoral para resolver el fondo de la controversia, incluye también el conocimiento de la cuestión incidental relativa a la ejecución de la sentencia dictada.

Lo anterior se considera así ya que la jurisdicción que confiere a un tribunal la competencia para decidir en cuanto a la sustanciación y fondo de una determinada controversia, le otorga la atribución de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, es decir, también le confiere la facultad para pronunciarse sobre las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo por tratarse de una cuestión inherente al juicio principal que se resolvió.

SEGUNDO. - SENTENCIA PRINCIPAL Y SUS EFECTOS

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

En fecha 11 once de enero, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente TEEH-JDC-101/2023; en dicha resolución fueron declarados fundados los agravios hechos valer por el actor consistentes en la omisión por parte de las responsables de entregarle la información solicitada y, en consecuencia, se ordenó a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera, todos de Tasquillo, Hidalgo, entregar la información.

En el caso, los efectos se hicieron consistir literalmente en:

Efectos de la sentencia.

A) Al haber resultado fundado el agravio relativo a la entrega de información respecto a las solicitudes de información de fecha seis de noviembre se ordena a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entreguen, de manera personal, la información correspondiente al Regidor Marcos González Trejo, la cual podrá ser en formato digital debidamente certificada.

B) En ese sentido, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente inciso, se ordena a las autoridades responsables (Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo) realicen un Acta desglosada punto a punto de toda la información que le sea entregada al actor, remitiéndola, en el término ya previsto, a este órgano jurisdiccional.

Una vez hecho lo anterior, deberán informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en un plazo de tres días hábiles a que ello suceda, debiendo anexar las constancias que acrediten su dicho, apercibidos que, en caso de no hacerlo se harán acreedores a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que podrá consistir en multa hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada o incluso arresto hasta por treinta y seis horas.

C) Se conmina a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo para que en lo subsecuente, entreguen a los miembros del

Ayuntamiento la información solicitada para el debido ejercicio de sus funciones.

A consideración de este Tribunal Electoral, se llega a la conclusión que la sentencia principal, no ha sido formalmente cumplida, lo anterior es así ya que del estudio integral de las constancias que obran en autos, la autoridad responsable no acreditó la entrega de la información completa solicitada por la parte actora como se muestra a continuación. Para el estudio integral se abordará el presente Acuerdo Plenario en dos apartados, esto con el fin de ser exhaustivos en el análisis del estudio del cumplimiento o no de la sentencia principal.

A) Solicitud de cumplimiento efectuada por las autoridades responsables y litis incidental establecida a través de los expedientes TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2.

Respecto a la solicitud de cumplimiento realizada por las autoridades responsables a través del escrito de fecha 19 de enero, así como a la litis incidental de los expedientes TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2, es de precisarse que del análisis que se realiza a la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 361 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprende que las autoridades responsables a través del escrito de fecha 19 diecinueve de enero, instaron a esta autoridad para señalar en un primer momento, que a través del acta desglosada de entrega de documentos, habían dado cumplimiento; y en un segundo momento, a través de los oficios PMT/019-24/01/2024 y PMT/022/02/2024 donde adujeron complementar la información solicitada, documentales públicas que de conformidad con lo establecido en el artículo 361 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, gozan de pleno valor probatorio al ser emitidas por una autoridad competente.

Derivado de lo anterior para precisar el alcance de las mismas serán analizadas en conjunto con la solicitud de cumplimiento y las manifestaciones realizadas por el actor a través de sus escritos incidentales, mismos que serán, desglosados en la siguiente tabla:

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

N. de solicitud	Solicitado por el actor.	Autoridad es a quienes se les solicitó la información:	Acta desglosada de entrega de documentos:	Incidente 1:	Oficios PMT/019-24/01/2024, PMT/022/02/2024:	Incidente 2:	Análisis del cumplimiento
1	<p>Copias certificadas de la siguiente documentación:</p> <p>A) informe de todos los asuntos jurídicos que se ventilan en la Procuraduría General de Justicia, en el Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial de la Federación, Centros de Justicia Alternativa, el estado procesal que guardan, cuáles son las pretensiones y actores; así mismo, cuántos están ventilándose ante el Tribunal Laboral, Junta de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>B) Me sea informado de la cantidad de resoluciones, laudos y sentencias de carácter judicial o administrativo en la que se señale de que juicios se trata, las partes en los mismos, sí como los montos que se deben pagar y que se han pagado por concepto de liquidación, laudo o cualquiera otra denominación que se les asigne.</p> <p>C) También requerimos señalar el número, fecha y datos de identificación instrumental notarial o legal que amparan los bienes propiedad del municipio.</p>	<p>Presidenta Municipal</p> <p>Síndico Municipal</p>	<p>La autoridad responsable no hace pronunciamiento.</p>	<p>El actor señala que no presenta la información.</p>	<p>Las autoridades refieren que la información solicitada en los incisos A) al E) fueron subsanadas en el oficio SGM/122/11/2023.</p>	<p>El actor señala que no presenta la información.</p>	<p>Derivado del estudio del contenido de las constancias que obran en autos se llega a la conclusión de que las autoridades responsables no han dado cumplimiento con la entrega de información solicitada ya que ellos refieren² que se debe tener por cumplido con el oficio SGM/122/11/2023 emitido por el Secretario Municipal, por lo que si bien es cierto el Secretario Municipal ya hizo entrega de la información referida, en la sentencia principal ya se había tomado en consideración dicha circunstancia y aun así se ordenó a las autoridades responsables dieran entrega de la misma, cuestión que no sucedió y por tanto, se considera incumplida la sentencia por cuanto hace a la primer solicitud.</p>

² En las documentales ingresadas ante este Tribunal Electoral en fechas 19 de enero, 30 de enero y 6 de febrero, con los cuales pretenden dar cumplimiento a la sentencia principal del 11 once de enero, las cuales gozan de valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

<p>D) Listado detallado de todos los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como el estatus actual en cuanto hace a que si se encuentran inmersos en algún contrato o convenio y arrendamiento o comodato y en su caso el nombre del arrendatario y comodatario; y</p> <p>E) De estar bajo la figura del arrendamiento o comodato, hacerme entrega de copia certificada del contrato de arrendamiento o comodato, así como los recibos de pago que se han generado desde la celebración del instrumento jurídico.</p>					
<p>Copias certificadas de lo siguiente:</p> <p>I. Información financiera-contable, de cada uno de sus anexos de los últimos tres ejercicios:</p> <p>a) Estado de situación financiera;</p> <p>b) Estado de variación en la hacienda pública;</p> <p>c) Estado de cambios en la situación financiera;</p> <p>d) Notas a los estados financieros;</p> <p>e) el Estado analítico del activo; y</p> <p>f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso.</p> <p>II. Comportamiento presupuestal de los últimos tres ejercicios;</p> <p>III. Actualización y complemento al 31 de agosto del 2022 de Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en</p>	<p>Presidente Municipal</p> <p>Tesorera Municipal</p>	<p>Aduce entregar la totalidad de la información.</p>	<p>Que solo se entregaron copias simples en formato pdf y no se entregó documentación correspondiente a los siguientes puntos:</p> <p>I. D)</p> <p>II. Completo.</p> <p>III. A) y b)</p> <p>IV. Completo</p> <p>V. Nada</p> <p>VI. Completo</p> <p>VII. Completo</p> <p>VIII. (realizando la manifestación que únicamente se entrega información de manera parcial correspondiente al año 2023.</p> <p>IX. Completo.</p> <p>X. Completo.</p> <p>XI. Completo.</p>	<p>La autoridad afirma que ya entregaron toda la información a la parte actora, complementando la información con la unidad de USB.</p>	<p>Aduce que se entregó de manera parcial, puesto que la información entregada de manera digitalizada es incompleta por lo siguiente:</p> <p>En el punto "II", que está incompleto el estado analítico mensual de egresos pagados por fuente de financiamiento referente al ejercicio 2023, incompleto al 30 de septiembre del 2023.</p> <p>En el punto "III" de dicha solicitud es incompleta</p> <p>No se acreditó que la información contenida en la presente solicitud haya sido entregada en copias certificadas y/o digitalizadas en forma certificada, por lo que no se tiene por cumplida la sentencia respecto a la solicitud 2.</p> <p>No pasa desapercibido que si bien es cierto el actor refirió haber recibido información de manera parcial, no menos cierto es que puntualizo que la misma fue entregada en copia simple, por tanto se tiene que esta no cumple con</p>

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

<p>clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones</p> <p>¡Administrativa;</p> <p>il. Económica y por objeto del gasto; y</p> <p>i. Funcional-programática;</p> <p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos Y</p> <p>adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.</p> <p>IV. Cuadro resumen de la situación financiera actualización al 31 de octubre del 2023.</p> <p>V. Balanza de comprobación de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud.</p> <p>VI.-Informe Estudio Actuarial del Municipio de Tasquillo, Hidalgo</p> <p>VII.- Además de lo anterior, requiero se me proporcione en copia certificada la nómina municipal en la que se incluya todas y todos los trabajadores de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal y ayuntamiento; de los que han sido dados de baja, despedido, renunciado del de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de</p>					<p>faltando así los incisos a) y b) de dicho punto.</p> <p>Asimismo, de los puntos "IV, VI, VII, IX, X y XI" manifiesta que es parcial la entrega de información.</p> <p>Finalmente, del punto "VIII" precisa que no le entregaron la información.</p>	<p>los parámetros en que fue ordenada su entrega por esta Autoridad.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>presentación de esta solicitud</p> <p>VIII.- Requero además para el mejor desempeño de mis labores, listado del padron de proveedores de la administración pública municipal y del ayuntamiento; así como un informe detallado de los adeudos que se tiene con cada uno de ellos, los conceptos por los que se han generado y los pagos realizados a cada uno de ellos; es preciso señalar que requiero me informe cuales fueron los procedimientos de contratación de cada uno de ellos por lo que es preciso mencionar y acompañar la documentación correspondiente para determinar el proceso de licitación pública; la Invitación a cuando menos tres personas o si en su caso se realizó mediante adjudicación directa, de todos los peses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud.</p> <p>procedimientos de licitación pública solicito evidencia de las publicaciones a que dieron lugar en la página del municipio de Tasquillo; Hidalgo.</p> <p>De todas las adjudicaciones directas, invitaciones a 3 proveedores y licitaciones se deberá adjuntar, según sea el caso la documentación siguiente:</p> <p>a) Contrato</p> <p>b) Anexo único de contrato</p> <p>c) Acta de la sesión extraordinaria</p> <p>d) Oficio de suficiencia presupuestal</p>						
---	--	--	--	--	--	--

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

<p>e) Cotizaciones</p> <p>f) Estudios de Mercado por la Dirección de Compras y Suministros</p> <p>g) Oficio o documento que acredite la justificación a la Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública</p> <p>h) Evaluación de proposiciones (Tablas comparativas, estudios o análisis, dictamen jurídico, técnico, etc)</p> <p>Acta de Junta de Aclaraciones</p> <p>i) Acta de Presentación</p> <p>K) Acta Apertura de proposiciones</p> <p>l) Acta de Falló</p> <p>m) Documentación soporte del proveedor: (persona física o moral), Acta de Nacimiento (Persona Física) o Acta Constitutiva y reformas (Persona Moral), Comprobante de Domicilio a nombre del licitante o en su caso contrato de arrendamiento debidamente requisitado, INE (persona física) o en su caso INE del representante legal, Poder notarial del representante legal, Constancia de Situación Fiscal actualizada, Opinión de cumplimiento (32D), Padrón de Proveedores del Estado de Hidalgo, Escrito Bajo Protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Hidalgo, Declaración de Integridad.</p> <p>De todos los procedimientos se deberá incluir: Memoria fotográfica de equipamiento,</p>						
---	--	--	--	--	--	--

	<p>resguardos de bienes, facturas o comprobantes fiscales de pagos realizados</p> <p>X- De igual forma solicito el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 copia de publicación oficial de dicho programa y link de acceso en la página del municipio de Tasquillo.</p> <p>X. - Actas del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios</p> <p>XI.- También requiero me sea proporcionada copia certificada de la siguiente documentación:</p> <p>1.- Balanzas de comprobación mensual del Ejercicio 2020 (enero-diciembre)</p> <p>2.-Balanzas de comprobación mensual del ejercicio 2021 (enero - diciembre)</p> <p>3.-Balanzas de comprobación mensual del ejercicio 2022 (enero - diciembre)</p> <p>4. Balanzas de comprobación mensual del ejercicio 2023 (enero - octubre)</p> <p>5. Auxiliares de Bancos por cada mes (enero - diciembre) de los ejercicios 2020, 2021, 2022,2023 (enero - octubre)</p> <p>6. Auxiliares de Proveedores por cada mes (enero - diciembre) de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023(Enero - Abril).</p>						
3	Copias certificadas de:	President Municipal	Las autoridades responsables no hacen	El actor asevera que no se le entregó nada	Las autoridades responsables no hacen	El actor asevera que no se le entregó	

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

<p>a) Copias certificadas de los cortes diarios de caja, el corte de caja mensual del 15 de diciembre del año 2020 a la fecha, los anteriores son documentos que se hace referencia en los artículos 35, 36 y 37 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo; y</p> <p>b) Copias certificadas de los informes de gestión financiera que han sido presentados ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y que corresponden al ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023; en el entendido de que deberán ser presentados aquellos que se entregaron mediante el sistema de entrega implementado por la ASEH.</p> <p>c) Copias certificadas de las cuentas públicas entregadas e los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.</p> <p>d) Copias certificadas de los acuses de recibo de dicha presentación.</p> <p>e) Copia certificada de los Resultados de las auditorías practicadas por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, Auditoría Superior del Estado y Auditoría Superior de la Federación de los últimos 3 ejercicios Fiscales, así como el vigente y que impacten a la presente administración, con todos sus anexos.</p> <p>f) Listado de cuentas prediales pagadas al 1 de diciembre del 2022 a la fecha, esta</p>	<p>Síndico Municipal</p> <p>Tesorera Municipal</p>	<p>mención respecto el cumplimiento de entregar la información correspondiente a esta solicitud.</p>	<p>de la información solicitada.</p>	<p>mención respecto el cumplimiento de entregar la información correspondiente a esta solicitud.</p>	<p>nada de la información solicitada.</p>	<p>No se acreditó haber entregado la información al actor y por tanto, se tiene por no cumplida la sentencia por cuanto hace a la solicitud de información número 3.</p>
---	--	---	--------------------------------------	---	---	---

	<p>información deberá contener:</p> <p>a. No de cuenta predial</p> <p>b. Nombre del propietario</p> <p>c. Monto pagado (desglosado por años pagados si es el caso con adeudos de años anteriores)</p> <p>d. Número de recibo de acredita el pago</p> <p>e. Listado complemento por mes de los pagos realizados por concepto de impuesto predial al 31 de octubre del 2023</p>						
<p>4</p>	<p>Copia certificada de la siguiente documentación:</p> <p>a) Me informe de manera desglosada por monto mensual la cantidad de combustible y aditivos (aceites, líquido de frenos, limpiaparabrisas, etc) que se han adquirido por parte de la administración pública municipal de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud; este informe deberá contener el área de la administración pública municipal a la que le fueron suministrados y el responsable de la unidad vehicular caso; y</p> <p>b) Una relación detallada del servidor público municipal y el vehículo oficial al que se le dota fina, así como de la cantidad semanal o mensual y de las funciones que desarrolla.</p> <p>c) informe de manera desglosada el gasto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de todos los meses desde diciembre de 2020 a</p>	<p>Presidente Municipal</p>	<p>Las autoridades responsables no hacen mención respecto el cumplimiento de entregar la información correspondiente a esta solicitud.</p>	<p>El actor aduce que no se entregó la información.</p>	<p>Las responsables establecen que con la información hecha llegar al actor en la unidad de almacenamiento USB se complementó la información solicitada.</p>	<p>El actor refiere que la entrega fue parcial ya que del inciso a) no presenta archivo del año 2023, no informa a que servidor público la unidad es asignada, asimismo de manera textual señala lo siguiente "sin embargo complementa con padrón vehicular cuya nota precisa: no se han dado de baja ningún vehículo la información que se pone en este apartado es para poder cargar el archivo. Por lo que los movimientos en los meses pueden tener variaciones de uso o asignación en relación</p>	<p>Se tienen por ciertas las manifestaciones realizadas por el actor a través de sus escritos iniciales incidentales, lo anterior es así ya que no existe prueba remitida por la responsable en donde se advierta lo contrario, lo cual se concatena con lo señalado por las responsables mediante el oficio PMT/046-24/02/2024, a través del cual bajo protesta de decir verdad reconocen no haber entregado la totalidad de la información que les fue ordenada en la sentencia principal.</p> <p>Por tanto, la sentencia principal se tiene por</p>

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

<p>la fecha de presentación de esta solicitud</p> <p>d) Informe de manera desglosada el gasto de refacciones y accesorios menores de maquinaria de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud.</p>					<p>presentada "</p> <p>Por otra parte, señala que no se le entregó la información del inciso b).</p> <p>Respecto a los incisos c) y d) indica que no le hicieron entrega de información de los años 2020, 2021 y 2022; del año 2023 es incompleta la información.</p> <p>parcialmente cumplida respecto a la solicitud de información número 4, debiéndose tener por entregada únicamente la que así refirió el actor en los expedientes incidentales.</p> <p>Asi mismo no pasa desapercibido o para esta autoridad que en lo referente a la entrega parcial de la información el actor en ningún momento manifesto que la misma se haya efectuado en forma diferente a la ordenada.</p> <p>Por otro lado es de puntualizarse que la información que debe entregar la responsable deberá efectuarlo en términos de lo ordenado en la sentencia principal, ya que del contenido del escrito a través del cual se solicitó la apertura del incidente 2 se advierte que el actor señala información extra a la solicitada en su escrito presentado ante la responsable el 06 seis de noviembre del año 2023 materia de la presente Litis.</p>
--	--	--	--	--	---

5	<p>Informe de la totalidad de neumáticos o llantas que se han adquirido desde el 15 de diciembre del año 2020 anterior a la fecha, en dicho documento se deberá establecer la cantidad, vehículo al que se le cambiaron y responsable del mismo, para ese efecto requiero además copia certificada de la factura o facturas que amparan la compra de tales insumos, así como las bitácoras de trabajo, procesos de adjudicación directa, invitación a cuando menos 3 personas y/o proceso de licitación.</p>	<p>Presidenta Municipal</p>	<p>Las autoridades responsables no hacen mención respecto el cumplimiento de entregar la información correspondiente a esta solicitud.</p>	<p>Aduce que no se le entregó la información.</p>	<p>Las responsables establecen que con la información hecha llegar al actor en la unidad de almacenamiento USB se complementó la información solicitada.</p>	<p>El actor refiere que no se le entregó información de los años 2020, 2021 y 2022 y que en relación a los años 2023 señala que la información es incompleta ya que no se precisa y no desglosa cuantos neumáticos son comprados y los precios en los 8 registros de la información que se comparte.</p>	<p>Se tienen por ciertas las manifestaciones realizadas por el actor a través de sus escritos iniciales incidentales, lo anterior es así ya que no existe prueba remitida por la responsable en donde se advierta lo contrario, lo cual se concatena con lo señalado por las responsables mediante el oficio PMT/046-24/02/2024, a través del cual bajo protesta de decir verdad reconocen no haber entregado la totalidad de la información que les fue ordenada en la sentencia principal.</p> <p>Por tanto, la sentencia principal se tiene por parcialmente cumplida respecto a la solicitud de información número 5, debiéndose tener por entregada únicamente la que así refirió el actor en los expedientes incidentales.</p> <p>Así mismo no pasa desapercibido para esta autoridad que en lo referente a la entrega parcial de la información</p>
---	--	------------------------------------	---	--	---	--	--

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

							<p>el actor en ningún momento manifiesto que la misma se haya efectuado en forma diferente a la ordenada.</p> <p>Por otro lado es de puntualizarse que la información que debe entregar la responsable deberá efectuarlo en términos de lo ordenado en la sentencia principal.</p>
6	<p>Copia certificada de título, cédula, curriculum vitae, documentación que acredita la información académica, así como certificado de competencia de 8 servidores públicos precisados en la solicitud.</p> <p>Así como copia certificada de título, cédula profesional y/o curriculum vitae de 20 servidores públicos más.</p>	<p>Presidente Municipal</p>	<p>No presenta información referente al título, cédula profesional, curriculum vitae y certificado de competencias de los 8 servidores públicos solicitados señalados en la primera tabla de la solicitud.</p> <p>Aduce presentar título, cédula profesional y/o curriculum vitae de los 20 servidores públicos señalados en la segunda tabla de la solicitud.</p>	<p>Manifiesta que se le entregaron 23 archivos de los 29 (sic) solicitados en copias simples, sin embargo que de ninguno se le entregó el certificado de competencias.</p>	<p>Las responsables establecen que con la información hecha llegar al actor en la unidad de almacenamiento USB se complementó la información solicitada.</p>	<p>El actor manifiesta que se entrega completa la información de 6 perfiles, en formato pdf, con copias simples de la documentación de los servidores públicos, además que solo se agregó un certificado de competencias.</p>	<p>No se acreditó que la información contenida en la presente solicitud haya sido entregada en copias certificadas y/o digitalizadas en forma certificada por lo que no se tiene por cumplida la sentencia respecto a la solicitud 6 aun y cuando el actor refirió que si se le hizo entrega de información de manera parcial, esta no cumple con los parámetros en que fue ordenada su entrega por esta Autoridad.</p>
7	<p>Copia certificada de lo siguiente:</p> <p>AUXILIAR CONTABLE POR PROVEDOR EJERCICIO 2021 (Enero 01, 2021 - Diciembre 31,</p>	<p>Presidente Municipal</p> <p>Tesorera Municipal</p>	<p>No hace manifestaciones.</p>	<p>No entrega la información.</p>	<p>Las responsables establecen que con la información hecha llegar al actor en la unidad de almacenamiento USB se</p>	<p>No entrega información contable por proveedor sin embargo si señala que se entregaron los auxiliares</p>	<p>No se acreditó haber entregado la información al actor y por tanto, se tiene por no cumplida la sentencia por</p>

<p>2021) de los siguientes Fondos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos Propios o Fiscales 2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAISM 3. Fondo de Compensación 4. Recaudación I.S.R. 5. Fondo de Estabilización de Los Ingresos de las Entidades Federativas 6. Fondo General de Participaciones 7. ISR Enajenación de Bienes Inmuebles 8. Fondo de Fiscalización 9. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 10. Recursos Estatales <p>AUXILIAR CONTABLE POR PROVEDOR EJERCICIO 2022 (Enero 01, 2022 - Diciembre 31,</p> <p>2022) de los siguientes Fondos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 recursos propios o fiscales 2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAISM 3. Fondo de Compensación 4. Recaudación I.S.R. 5. Fondo de Estabilización de los ingresos de la Entidades federativas 6. Fondo General de Participaciones 7. ISR Enajenación de Bienes Inmuebles 8. Fondo de Fiscalización 9. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los 				<p>complementó la información solicitada.</p>	<p>de cuentas de los periodos de tiempo solicitados.</p>	<p>cuanto hace a la solicitud de información número 7.</p>

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

	<p>Municipios (FORTAMUN)</p> <p>10. Recursos Estatales</p> <p>AUXILIAR CONTABLE POR PROVEEDOR EJERCICIO 2023 (Enero 01, 2023 - Octubre 31, 2023)</p> <p>de los siguientes Fondos:</p> <p>1. Recursos Propios o Fiscales</p> <p>2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAISM</p> <p>3. Fondo de Compensación</p> <p>4. Recaudación I.S.R.</p> <p>5. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas</p> <p>6. Fondo General de Participaciones</p> <p>7. ISR Enajenación de Bienes Inmuebles</p> <p>8. Fondo de Fiscalización</p> <p>9. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)</p> <p>10. Recursos Estatales.</p>						
<p>8</p>	<p>1. Copia certificada de todas las actas de entrega - recepción de la administración pública municipal que se han generado en los procesos de cambio de titular de la administración pública municipal de Tasquillo, Hidalgo, las cuales están detalladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;</p> <p>2. Copia de las publicaciones de los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales 2021,</p>	<p>Presidenta Municipal</p> <p>Síndico Municipal</p> <p>Tesorera Municipal</p>	<p>Únicamente aduce entregar información correspondiente a los puntos 3, 4, 6 y 7 de dicha solicitud.</p>	<p>La parte actora indicó las siguientes omisiones:</p> <p>Respecto al punto 1 que le presentaron doce documentos en copia simple; del punto 2 no se entregó información; del punto 3 presenta compendio de documentos pdf de cada ejercicio en copias simples; del 4 no esta incluido el año 2020, que los recibos vienen incompletos y que el Excel no coincide con el pdf entregado; del punto 5 no se entregó la información; del punto 6 no contiene fecha de adquisición de los bienes del ejercicio 2020; respecto al punto 7 dice que de bienes</p>	<p>Las responsables establecen que con la información hecha llegar al actor en la unidad de almacenamiento USB se complementó la información solicitada.</p> <p>Hace la presión que en el punto 4 no se incluyó el archivo del mes de diciembre del 2020 toda vez que se atravesaba la pandemia, los establecimien</p>	<p>La parte actora indicó las siguientes omisiones:</p> <p>Respecto al punto 1 que le presentaron doce documentos en copia simple; del punto 2 no se entregó información; del punto 3 presenta compendio de documentos pdf de cada ejercicio en copias</p>	<p>No se acreditó que la información contenida en la presente solicitud haya sido entregada en copias certificadas y/o digitalizadas en forma certificada, por lo que no se tiene por cumplida la sentencia respecto a la solicitud 2.</p> <p>No pasa desapercibid</p>

<p>2022 y 2023 Copias de las publicaciones de las modificaciones de los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 incluyendo la modificación que está en proceso.</p> <p>3. Copias certificadas de todas las actas sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo del 15 de diciembre de 2020 a noviembre de 2023.</p> <p>4. Listado en Excel de licencias de comercios y establecimientos existentes, así como las nuevas autorizadas (con y sin venta de bebidas alcohólicas) de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud, noviembre de 2023.</p> <p>a. Nombre de titular de la licencia</p> <p>b. Giro</p> <p>c.</p> <p>Estatus de licencia de comercio y establecimiento</p> <p>d. Cuota de pago de canje, revalidación y/o nueva revalidación;</p> <p>Domicilio; y</p> <p>f</p> <p>Copia del recibo o ingreso por concepto de derechos correspondiente a cada una.</p> <p>5. Matriz de inversión ejercicio 2021, 2022 y 2023;</p> <p>6. Actualización del listado de bienes muebles de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud</p>		muebles no presenta información; y del punto 8 no se entregó información.	<p>Los estaban cerrados y no se generó ninguna licencia.</p> <p>Asimismo, precisan que sobre la actualización del listado de los bienes el documento de Excel no contiene la fecha de adquisición de los bienes referente al ejercicio 2020.</p>	<p>simples; del 4 no esta incluido el año 2020, que los recibos vienen incompletos y que el Excel no coincide con el pdf entregado; del punto 5 no se entregó la información; del punto 6 no contiene fecha de adquisición de los bienes del ejercicio 2020; respecto al punto 7 dice que de bienes muebles no presenta información; y del punto 8 no se entregó información.</p>	<p>o que si bien es cierto el actor refirió haber recibido información de manera parcial, no menos cierto es que puntualizo que la misma le fue entregada en copia simple, por tanto se tiene que esta no cumple con los parámetros en que fue ordenada su entrega por esta Autoridad.</p> <p>Ahora bien, respecto a la presente solicitud es de puntualizarse que por cuanto hace al punto 4 correspondiente al listado de licencias de establecimientos y comercios, las autoridades responsables manifiestan causa justificada para no entregar la información referente a dicho topico, misma que se tiene por efectuada por esta autoridad, dejando a salvo sus derechos para hacer valer cualquier inconformidad en la vía correspondiente.</p>
---	--	---	--	---	---

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

<p>a. Nombre del bien</p> <p>b. Ubicación</p> <p>c. Fecha de adquisición</p> <p>d. Resguardante</p> <p>e. Monto de adquisición</p> <p>f. Área de adscripción</p> <p>7. Actualización de Listado de bienes inmuebles ya sea en propiedad o en arrendamiento de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud</p> <p>a. Nombre de identificación del bien inmueble</p> <p>b. Ubicación</p> <p>c. Fecha de adquisición</p> <p>d. Resguardante de documentación;</p> <p>e. Área de adscripción</p> <p>f. Situación legal del inmueble</p> <p>8. Actualización y complemento de información de Listado de beneficiarios por ayudas sociales y/o económicos de todos los meses desde diciembre de 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud</p> <p>a. Mes</p> <p>b. No de cuenta bancaria de donde se da el apoyo</p> <p>C. Concepto</p> <p>d. Partida Genérica</p> <p>e. Tipo de apoyo</p> <p>f. Sector</p> <p>g. Tipo de beneficiario</p> <p>h. Nombre del beneficiario</p> <p>i. CURP</p>						
---	--	--	--	--	--	--

	<p>j. RFC</p> <p>k. Monto pagado</p> <p>l. Forma en que se entrega la ayuda o subsidio</p> <p>m. Fecha en que se entrega al beneficiario la ayuda o subsidio</p> <p>n. Descripción breve y detallada en que consiste ayuda o subsidio</p> <p>o. Documentos que acreditan dichos apoyos a la fecha de presentación de este documento.</p>						
<p>9</p>	<p>Requiero en archivo Excel y de forma certificada la información que en ellos se plasme de los Presupuestos de Egresos 2020, 2021, 2022 y 2023 desglosados por partida global y por partida específica, incluyendo todas las fuentes de financiamiento, así como su correspondiente comparación anual;</p> <ul style="list-style-type: none"> Requiero en documentación que ampare y detalle el presupuesto autorizado y modificaciones o adecuaciones presupuestales 2021, presupuesto autorizado 2022 y adecuaciones presupuestales 2022, presupuesto autorizado 2023 y adecuaciones presupuestales 2023; así como la información presupuestal de demuestre por cada partida los importes, de ejercido, comprometido y pagado. 	<p>Presidenta Municipal</p> <p>Tesorera Municipal</p>	<p>Las responsables señalan haber entregado la información.</p>	<p>El actor señala que no se entregó la información.</p>	<p>Las responsables establecen que con la información hecha llegar al actor en la unidad de almacenamiento USB se complementó la información solicitada.</p>	<p>El actor señala que no se entregó la información.</p>	<p>No se acreditó haber entregado la información al actor y por tanto, se tiene por no cumplida la sentencia por cuanto hace a la solicitud de información número 7.</p>

Una vez realizado lo anterior, es importante resaltar que no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que si bien es cierto las autoridades reponsables a traves de los oficios PMT-019-24-01-2024 Y PTM-

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

022-02-2024 manifestaron haber entregado al actor toda la documentación que fue ordenada por el Pleno de este Tribunal, no menos cierto es que mediante el oficio PMT/046-24/02/2024, de fecha 19 diecinueve de febrero, las autoridades responsables bajo protesta de decir verdad informaron que no les fue posible recabar toda la información solicitada por el actor, escrito que obra en el expediente incidental y cuenta con valor probatorio pleno³.

Por lo que del análisis anteriormente citado en la tabla, así como lo precisado en el párrafo anterior este Tribunal advierte que las responsables no han dado cumplimiento total a lo ordenado por este Tribunal respecto de las solicitudes hechas por el actor el 06 seis de noviembre tal y como se preciso en la sentencia principal.

En conclusión, por cuanto hace a la **solicitud** identificada con el número **1**, se declara incumplida la sentencia ya que si bien ellos refieren que se debe tener por cumplido con el oficio SGM/122/11/2023 emitido por el Secretario Municipal, en la sentencia principal se ordenó que los aquí autoridades responsables dieran entrega de la misma cuestión que no sucedió y por tanto, al no obrar en autos prueba que demuestre lo contrario, se considera incumplida.

Por su parte, en relacion a las solicitudes **2, 6 y 8**, se tiene por incumplida la entrega de información respectiva ya que aun y cuando el actor manifesto recibir parcialmente la informacion que solicito a traves de las mismas, este puntualizo que lo hizo atraves de copias simples, lo que evidencia que dicha entrega no se realizo en la forma ordenada por este Tribunal, es decir a traves de copias certificadas o de manera digitalizada certificada.

En relacion a la solicitud 8 es de puntualizarse que por cuanto hace al punto 4 correspondiente al listado de licencias de establecimientos y comercios, las autoridades responsables manifiestan causa justificada para no entregar la informacion referente a dicho topico, misma que se tiene por efectuada por esta autoridad, dejando a salvo los derechos del actor para hacer valer cualquier inconformidad en la via correspondiente.

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 361 fracción I del Código Electoral al ser ofrecida por una autoridad.

Se tiene por incumplida la sentencia principal respecto a las **solicitudes 3, 7 y 9** ya que no se acreditó en autos que las autoridades responsables hicieran entregar de la información peticionada.

Finalmente, por cuanto hace a las **solicitudes 4 y 5** se tiene por entregada de **manera parcial** la información relativa a las mismas, sin embargo es necesario puntualizar que en la solicitud 4 el actor en el escrito que dio origen al incidente TEEH-JDC-101/2023-INC-2, hace mención de diversos rubros que a su decir debía contener la información, sin embargo la autoridad responsable debiera entregar dicha información únicamente conforme a lo establecido en la sentencia emitida en el expediente principal.

A mayor abundamiento, es menester señalar que si bien está autoridad a través de la sentencia emitida en fecha 11 once de enero ordenó la entrega de la información precisada que fue solicitada, ello no implicó por sí mismo la declaración de la existencia de la documentación que soporte lo solicitado, sino que los alcances de los efectos del dictado de la resolución versan en estricto sentido sobre garantizar, primero, que al estar involucrados los derechos político electorales de un servidor público electo, se otorgue una protección más reforzada a fin de que a través del acceso a la jurisdicción del Estado se proporcione al accionante las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y, segundo, que, ante las omisiones en que incurra la autoridad responsable, el derecho de petición sea atendido de manera pronta.

Destacando que ello no quiere decir que se exima de manera alguna a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera, sobre su responsabilidad de administrar debidamente dicha información documental en relación a sus obligaciones respectivas como servidores públicos integrantes de un Ayuntamiento, sin embargo, escapa de la competencia de este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, el revisar y en su caso sancionar la indebida integración y resguardo de la misma.

Es decir, el Tribunal no cuenta con atribuciones ni legales, ni constitucionales, a fin de imponerse directamente sobre el contenido de la información entregada relativa a la organización y funcionamiento del Ayuntamiento y en su caso calificar si la misma se encuentra integrada

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

debidamente, o si hay deficiencias en su integración, ya que ello no corresponde a la materia electoral, sino a la administrativa⁴.

Es por lo anterior que, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que estime conducentes, ello recordando que lo que se busca a través del juicio ciudadano en este tipo de asuntos es garantizar que los servidores públicos electos cuenten con la información idónea a fin de ejercer debidamente sus funciones, **por lo que si a pesar de la información entregada por la responsable estima que la misma es incompleta o no se ajusta a las disposiciones legales aplicables, entonces se encuentran en aptitud de ejercer debidamente sus atribuciones a fin de vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento y en su caso promover las acciones que estimen conducentes en las diversas vías legales respectivas** a fin de cumplir a cabalidad con sus obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal⁵.

B) Solicitud de prórroga.

Finalmente, mediante ocurso de fecha 19 diecinueve de febrero, las autoridades responsables solicitaron una prórroga a fin de dar cumplimiento a la sentencia principal ya que, como se estableció anteriormente, argumentaron que, derivado de la carga de trabajo no les fue posible recabar la información solicitada; sin embargo, no acreditaron la manifestación anteriormente citada dado que no ofrecieron ningún medio probatorio para el efecto.

No obstante, no se omite referir que las solicitudes de información que dieron origen al juicio principal fueron presentadas a las responsables en fecha 06 seis de noviembre, por lo que contabilizando los días desde la primera

⁴ De conformidad con los criterios sostenidos en las jurisprudencias 6/2011, de rubro "AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO" y 34/2013 de rubro "DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO"

⁵ El artículo 115, primer párrafo, de la Constitución federal establece que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En la Base I del precepto constitucional se establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. En similares términos, los artículos 122 y 124 de la Constitución del Estado de Hidalgo prevé que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá por una presidencia municipal, síndicos y un número determinado de regidurías. El artículo 60, fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que el presidente municipal debe proporcionar informes al Ayuntamiento sobre cualquiera de los ramos de la administración municipal cuando fuese requerido para ello. Por su parte el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que es facultad de las regidurías, recibir y analizar los asuntos que le sean sometidos y emitir su voto en diversas materias previstas en la norma, así como solicitar al presidente municipal información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano; solicitar información a las sindicaturas respecto de los asuntos de su competencia cuando lo consideren necesario y vigilar que el presidente municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del ayuntamiento. Esa misma ley define la procuración a cargo de la sindicatura respecto de, entre otras, la hacienda pública, siempre que sean de su competencia.

solicitud hasta la fecha de emisión de esta resolución han transcurrido 66 días hábiles, siendo excesivo el tiempo en que la parte actora no ha recibido la información.

Asimismo, cabe tener presente que dentro de los efectos de la sentencia principal se les otorgó a las responsables el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma para poder dar cumplimiento y hacerle entrega de la información solicitada por el actor, es decir se dictó sentencia el 11 once de enero, siendo notificada a las responsables el día 12 doce siguiente por lo que el plazo para su cumplimiento feneció el día 22 veintidós de enero.

Y si bien es cierto, si las responsables consideraban que necesitaban más tiempo para dar cumplimiento, la solicitud de prórroga debían hacerla antes de que el plazo otorgado feneciera, es decir, antes al día 22 veintidós de enero, cuestión que no sucedió puesto que a pesar de que en tres ocasiones más, a través de los oficios PMT/013-24/01/2024, PMT/019-24/01/2024 y PMT/023-24/01/2024, aseveró a esta autoridad haber entregado toda la información al actor, fue hasta el día 19 diecinueve de febrero en donde la solicita, razones las anteriores por las cuales el Pleno de este Tribunal declara improcedente la solicitud de prórroga realizada.

Se hace efectivo el apercibimiento.

Medidas de apremio. Derivado de que en el apartado identificado con el inciso "a" se determinó declarar fundados los agravios hechos valer en la sentencia principal, por lo que al observar que no se han cumplimentado los efectos de dicha resolución se hace efectivo el apercibimiento señalado en la misma de la siguiente manera:

Presidenta Municipal.

Ahora bien, toda vez que la autoridad responsable, Presidenta Municipal, no ha cumplido en su totalidad lo ordenado en la sentencia principal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, inciso c, del Código Electoral; 116, 117 fracción V, 118 y 119 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral; el Pleno de este órgano jurisdiccional impone discrecionalmente y de manera individual a la Presidenta Municipal de Tasquillo, Hidalgo, multa consistente en 20 UMAS⁶ (Unidad de Medida y

⁶ Conforme al artículo 4 y 5 de la Ley para determinar el valor vigente de la unidad de Medida y Actualización correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

Actualización) que corresponde a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.) la cual deberá ser cubierta de su propio peculio; ello en razón de que con el incumplimiento por parte de las autoridades responsables se vulneran los principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, mismas que deberán hacerse efectivas por conducto de la Presidencia de este Tribunal.

En ese sentido y atendiendo a lo establecido por el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden de las medidas de apremio.

Esto último es así, ya que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos para lo cual puede aplicar las medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón apegados a los parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de actos similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Lo anterior, derivado además de las consideraciones a que hace referencia el artículo 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y que a continuación se desarrollan:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN		
I.	La gravedad de la infracción en la que se incurra y la conveniencia de evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones	Por cuanto hace a la gravedad de la infracción en atención al bien jurídicamente tutelado debe atenderse a la preservación de los principios constitucionales de legalidad y certeza, así como garantizar el debido acceso a la impartición de justicia. Ello derivado del incumplimiento de un mandato de una autoridad jurisdiccional.

	correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él.	
II.	Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.	De autos se desprende que en sentencia de fecha 11 once de enero dictada en el expediente TEEH-JDC-101/2023, se dictaron efectos de la sentencia en donde, a grandes rasgos se ordenó al responsable hacer entrega de diversa información a la parte actora, misma que no fue cumplimentada en los términos precisados a cabalidad.
III.	Las condiciones socioeconómicas de quien realiza la infracción.	Derivado del requerimiento que esta autoridad electoral realizó al Síndico del Ayuntamiento ⁷ es del conocimiento de este órgano autónomo que la Presidenta Municipal de Tasquillo, Hidalgo, percibe ingresos netos por la cantidad de \$51,032.06 (cincuenta y un mil treinta y dos pesos 06/100 M.N.) Por ello, partiendo de lo anterior, se estima que la multa interpuesta puede ser cubierta efectivamente, esto al reunir las condiciones socioeconómicas suficientes, ya que la cantidad individual impuesta por concepto de multa, no trastoca de forma alguna su derecho al mínimo vital ⁸ siendo así proporcional ⁹ a sus ingresos y a la gravedad de sus conductas. Máxime que dichas cantidades se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el artículo 380 fracción II inciso c del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
IV.	Las condiciones externas y los medios de ejecución.	Se atribuye a la ciudadana responsable en su carácter de Presidenta Municipal de Tasquillo, Hidalgo, esto al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral.
V.	Reiteración.	No aplica.
VI.	En su caso, daño y perjuicio derivado del incumplimiento de	Con el incumplimiento parcial se violenta el derecho humano de acceso a la justicia.

⁷ Lo cual obra en autos y cuenta valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

⁸ Al respecto resulta aplicable en lo conducente la Tesis 1.9oA.1 CS (10a), sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

⁹ Similar criterio se adoptó mutatis mutandi en el SUP-REP-3/2015 y acumulados.

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

	obligaciones o cargas impuestas por el Tribunal.	
--	---	--

Síndico Municipal.

Ahora bien, toda vez que la autoridad responsable, Síndico Municipal, no ha cumplido en su totalidad lo ordenado en la sentencia principal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, inciso c, del Código Electoral; 116, 117 fracción V, 118 y 119 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral; el Pleno de este órgano jurisdiccional impone discrecionalmente y de manera individual al Síndico Municipal de Tasquillo, Hidalgo, multa consistente en 15 UMAS¹⁰ (Unidad de Medida y Actualización) que corresponde a la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) la cual deberá ser cubierta de su propio peculio; ello en razón de que con el incumplimiento por parte de las autoridades responsables se vulneran los principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, mismas que deberán hacerse efectivas por conducto de la Presidencia de este Tribunal.

En ese sentido y atendiendo a lo establecido por el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden de las medidas de apremio.

Esto último es así, ya que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos para lo cual puede aplicar las medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón apegados a los parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de actos similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

¹⁰ Conforme al artículo 4 y 5 de la Ley para determinar el valor vigente de la unidad de Medida y Actualización correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)

Lo anterior, derivado además de las consideraciones a que hace referencia el artículo 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y que a continuación se desarrollan:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN		
I.	La gravedad de la infracción en la que se incurra y la conveniencia de evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él.	Por cuanto hace a la gravedad de la infracción en atención al bien jurídicamente tutelado debe atenderse a la preservación de los principios constitucionales de legalidad y certeza, así como garantizar el debido acceso a la impartición de justicia. Ello derivado del incumplimiento de un mandato de una autoridad jurisdiccional.
II.	Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.	De autos se desprende que en sentencia de fecha 11 once de enero dictada en el expediente TEEH-JDC-101/2023, se dictaron efectos de la sentencia en donde, a grandes rasgos se ordenó al responsable hacer entrega de diversa información a la parte actora, misma que no fue cumplimentada en los términos precisados a cabalidad.
III.	Las condiciones socioeconómicas de quien realiza la infracción.	Derivado del requerimiento que esta autoridad electoral realizó al Síndico del Ayuntamiento ¹¹ es del conocimiento de este órgano autónomo que el Síndico Municipal de Tasquillo, Hidalgo, percibe ingresos netos por la cantidad de \$29,297.12 (veintinueve mil doscientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.) Por ello, partiendo de lo anterior, se estima que la multa interpuesta puede ser cubierta efectivamente, esto al reunir las condiciones socioeconómicas suficientes, ya que la cantidad individual impuesta por concepto de multa, no trastoca de forma alguna su derecho al mínimo vital ¹² siendo así proporcional ¹³ a sus ingresos y a la gravedad de sus conductas.

¹¹ Lo cual obra en autos y cuenta valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

¹² Al respecto resulta aplicable en lo conducente la Tesis 1.9oA.1 CS (10a), sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

¹³ Similar criterio se adoptó mutatis mutandi en el SUP-REP-3/2015 y acumulados.

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

		Máxime que dichas cantidades se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el artículo 380 fracción II inciso c del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
IV.	Las condiciones externas y los medios de ejecución.	Se atribuye al ciudadano responsable en su carácter de Síndico Municipal de Tasquillo, Hidalgo, esto al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral.
V.	Reiteración.	No aplica.
VI.	En su caso, daño y perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones o cargas impuestas por el Tribunal.	Con el incumplimiento parcial se violenta el derecho humano de acceso a la justicia.

Tesorera Municipal.

Ahora bien, toda vez que la autoridad responsable, Tesorera Municipal, no ha cumplido en su totalidad lo ordenado en la sentencia principal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, inciso c, del Código Electoral; 116, 117 fracción V, 118 y 119 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral; el Pleno de este órgano jurisdiccional impone discrecionalmente y de manera individual a la Tesorera Municipal de Tasquillo, Hidalgo, multa consistente en 10 UMAS¹⁴ (Unidad de Medida y Actualización) que corresponde a la cantidad de \$1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.) la cual deberá ser cubierta de su propio peculio; ello en razón de que con el incumplimiento por parte de las autoridades responsables se vulneran los principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, mismas que deberán hacerse efectivas por conducto de la Presidencia de este Tribunal.

En ese sentido y atendiendo a lo establecido por el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden de las medidas de apremio.

¹⁴ Conforme al artículo 4 y 5 de la Ley para determinar el valor vigente de la unidad de Medida y Actualización correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)

Esto último es así, ya que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos para lo cual puede aplicar las medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón apegados a los parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de actos similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Lo anterior, derivado además de las consideraciones a que hace referencia el artículo 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y que a continuación se desarrollan:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN		
I.	La gravedad de la infracción en la que se incurra y la conveniencia de evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él.	Por cuanto hace a la gravedad de la infracción en atención al bien jurídicamente tutelado debe atenderse a la preservación de los principios constitucionales de legalidad y certeza, así como garantizar el debido acceso a la impartición de justicia. Ello derivado del incumplimiento de un mandato de una autoridad jurisdiccional.
II.	Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.	De autos se desprende que en sentencia de fecha 11 once de enero dictada en el expediente TEEH-JDC-101/2023, se dictaron efectos de la sentencia en donde, a grandes rasgos se ordenó al responsable hacer entrega de diversa información a la parte actora, misma que no fue cumplimentada en los términos precisados a cabalidad.

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

III.	Las condiciones socioeconómicas de quien realiza la infracción.	<p>Derivado del requerimiento que esta autoridad electoral realizó al Síndico del Ayuntamiento¹⁵ es del conocimiento de este órgano autónomo que la Tesorera Municipal de Tasquillo, Hidalgo, percibe ingresos netos por la cantidad de \$22,229.20 (veintidós mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.)</p> <p>Por ello, partiendo de lo anterior, se estima que la multa interpuesta puede ser cubierta efectivamente, esto al reunir las condiciones socioeconómicas suficientes, ya que la cantidad individual impuesta por concepto de multa, no trastoca de forma alguna su derecho al mínimo vital¹⁶ siendo así proporcional¹⁷ a sus ingresos y a la gravedad de sus conductas.</p> <p>Máxime que dichas cantidades se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el artículo 380 fracción II inciso c del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
IV.	Las condiciones externas y los medios de ejecución.	Se atribuye a la ciudadana responsable en su carácter de Tesorera Municipal de Tasquillo, Hidalgo, esto al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral.
V.	Reiteración.	No aplica.
VI.	En su caso, daño y perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones o cargas impuestas por el Tribunal.	Con el incumplimiento parcial se violenta el derecho humano de acceso a la justicia.

¹⁵ Lo cual obra en autos y cuenta valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

¹⁶ Al respecto resulta aplicable en lo conducente la Tesis 1.9oA.1 CS (10a), sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

¹⁷ Similar criterio se adoptó mutatis mutandi en el SUP-REP-3/2015 y acumulados.

Efectos del acuerdo plenario.

A) Al haber resultado **parcialmente cumplida la sentencia principal relativa a la entrega de información** respecto a las solicitudes de información de fecha seis de noviembre se ordena a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo para que, entreguen de manera personal la información correspondiente al Regidor Marcos González Trejo, en los siguientes términos:

1. En ese sentido, para dar cabal cumplimiento y como medida de no repetición **se ordena a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera**, que el **día jueves 7 siete de marzo** de la presente anualidad, **se constituyan en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Tasquillo, Hidalgo, a las 12:00 horas, a efecto de entregar personalmente las copias certificadas** de lo ordenado en el presente acuerdo en concordancia con lo precisado en las solicitudes de información materia del presente expediente y en ese momento, **realicen un Acta desglosada punto a punto de toda la información que le sea entregada al actor, en donde en ese momento el accionante pueda visualizarla y en su caso, hacer las manifestaciones que considere pertinentes**, remitiendo a esta autoridad, en el término ya previsto, la documentación pertinente a fin de acreditar el cumplimiento.
2. En caso de que la información sea entregada en unidad de almacenamiento USB o disco magnético, estos deberán ser certificados y a su vez, **deberán ser proyectados en un equipo de cómputo para que de inmediato puedan analizar el contenido de los mismos**, y que en el mismo acto se tenga por satisfecha en la entrega de información que le haga la responsable, levantando un acta correspondiente; se precisa de igual forma, que **la parte actora podrá ser acompañada con las personas que así lo determine para que la auxilien en la revisión** de información que le será entregada.
3. En ese sentido, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el los puntos anteriores, se ordena a la autoridad responsable **realice un Acta desglosada punto a punto de toda la información que le sea**

TEEH-JDC-101/2023-INC-1 y TEEH-JDC-101/2023-INC-2

entregada a la actora, remitiéndola, en el término ya previsto, a este órgano jurisdiccional.

4. Una vez hecho lo anterior, **deberá informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento** a lo ordenado **en un plazo de 24 horas siguientes a que ello suceda**, debiendo anexar las constancias que acrediten su dicho, apercibido que, en caso de no hacerlo, y por ser reincidente en su cumplimiento, **se hará acreedor de una multa por el valor de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización o incluso arresto hasta por treinta y seis horas, esto de conformidad con el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.**

- B) Se **conmina a la parte actora** para que asista de manera puntual el día 7 siete de marzo de la presente anualidad, a las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Tasquillo, Hidalgo, a las 12:00 horas para que la responsable le haga entrega total de la información ordenada.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

PRIMERO. - Se declara **parcialmente cumplida** la sentencia principal respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral, conforme la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a las autoridades responsables den cumplimiento a la parte de efectos del presente acuerdo plenario, en los términos que ahí se establecen.

TERCERO.- En términos de esta resolución se impone multa como sanción a la Presidenta Municipal, al Síndico y a la Tesorera, todos del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General¹⁸ en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA


ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA¹⁹


LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES


FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GRACÍA VELAZCO

¹⁸ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹⁹ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

